

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la reforma de la demanda, la renuncia de poder y nuevo otorgamiento por la parte demandada, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 26 de julio del 2021

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00391-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente reforma de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Se advierte en este punto, que hay alteración de las partes en el proceso (art. 93 C.G.P.), razón por la cual se entenderá que, en adelante, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no se tendrá como demandado en la presente lid.

La caución prestada conforme se ordenó en auto del 19 de marzo del 2021 corresponde al monto que exige el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. Sin embargo, previo al decreto de las cautelares solicitadas en la reforma, se ordenará al demandante que tramite la adición de la misma, para que se incluya en el grupo beneficiario al nuevo demandado **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente reforma de la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON ÁLVAREZ DELGADO** contra **ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a los demandados a los demandados **ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** mediante anotación en estados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados **ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ, TRANSPORTES CIUDAD BONITA SA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales la que obra en el certificado de existencia y

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

representación legal de la Cámara de Comercio (olgaespinosa@zurich.com). Téngase en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020 respecto de la exequibilidad condicionada del inciso 3º de la referida norma.

QUINTO.- CORRER traslado de la reforma de la demanda al demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

SEXTO.- ORDENAR al demandante que tramite la adición de la póliza No. B-100036112 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., para que se incluya en el grupo beneficiario al nuevo demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 25 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6984c4d40b72b5ce11b0c59378c3a22d7f7d16fa742c54f241e7b68ec617b9
Documento generado en 24/08/2021 05:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>